



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 233-2020

Guatemala, 30 de septiembre de 2020

EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Gubernativo 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, declaró la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la ley.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de la República, se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, el coordinar su política con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 3 y 9 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la rectoría del Sector Salud, entendida ésta como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional, asimismo la función de formular, organizar y dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población, y para cumplir con las funciones anteriores, tiene las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función; y que además en caso de epidemia, conjuntamente con las demás instituciones del Sector y otros sectores involucrados, deberá emitir las normas y procedimientos para proteger a la población.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a) y 58 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

ACUERDA

Aprobar la Norma de Reapertura Segura de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Capacitación Técnica durante la Epidemia de SARS-CoV-2 (COVID-19)

Artículo 1. Disposiciones Generales. Esta norma tiene por objeto establecer la regulación mínima que deben cumplir las instituciones de educación superior y los centros de capacitación técnica, para su reapertura segura durante la epidemia de SARS-CoV-2 (COVID-19) en el territorio nacional.

Artículo 2. Aplicación. La presente norma es de observancia general para las instituciones de educación superior y centros de capacitación técnica en el país.

Artículo 3. Sistema de Vigilancia Sanitario de la Educación Superior. Cada universidad o centro de capacitación técnica, deberá establecer en lo individual o en su conjunto, un sistema de vigilancia sanitario para detectar personas de la comunidad académica o que se presenten a sus oficinas e instalaciones, y que presenten síntomas de infección respiratoria o sospechosa para COVID-19. No podrán acceder al centro universitario o de capacitación técnica, las personas que presenten síntomas sospechosos de COVID-19, aquellas a las que se les haya diagnosticado la enfermedad en los pasados diez (10) días y que no hayan finalizado el periodo de aislamiento requerido o las que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19. El sistema de vigilancia sanitario deberá permitir el rastreo y monitoreo de contactos de casos confirmados de COVID-19.

Artículo 4. Plan de Contingencia. Cada universidad y centro de capacitación técnica, en estrecha colaboración con su administración educativa, establecerá antes del comienzo de actividades educativas presenciales, un plan de contingencia que permita, en caso de que la situación sanitaria así lo requiera, un cambio masivo e inmediato a un sistema de docencia, investigación y administración exclusivamente telemático. Este plan de contingencia deberá estar incluido en el protocolo de prevención y control para COVID-19. Para la toma de decisiones y monitoreo de condiciones para la activación o desactivación del plan de contingencia, las Universidades y centros de capacitación técnica establecerán un Comité de Salud y Seguridad que estará representado por miembros con idoneidad en salud y epidemiología de la administración, el profesorado y los estudiantes.

Artículo 5. Uso de Mascarilla. Es obligatorio el uso universal y adecuado de la mascarilla o tapabocas para todas las personas que asistan al centro universitario o de capacitación técnica, y durante la permanencia en el mismo, siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la normativa vigente.

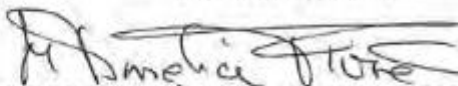
Artículo 6. Ventilación de las Aulas y Sitios de Practica. Se recomienda intensificar la ventilación natural de todos los espacios de clase o práctica del centro universitario o de capacitación técnica, al inicio y final de cada clase. Se recomienda mantener las ventanas abiertas todo el tiempo que sea posible.

Artículo 7. Centro de Salud o Bienestar Estudiantil. Cada universidad o centro de capacitación técnica, deberá establecer en lo individual o en su conjunto, un Centro de Salud o Bienestar Estudiantil, que le permita cumplir con los objetivos siguientes: a) Garantizar el acceso a la atención primaria de salud y tamizaje para COVID-19 si se identifica un caso sospechoso durante las actividades académicas presenciales; b) Proporcionar un sistema para hacer frente a situaciones médicas de crisis; c) Proporcionar control obligatorio de inmunizaciones indicadas en los estudiantes según la normativa vigente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; d) Promover un entorno universitario o de capacitación saludable y seguro que facilite la capacitación; y e) Proporcionar un sistema de educación en salud para la población universitaria o del centro de capacitación técnica.

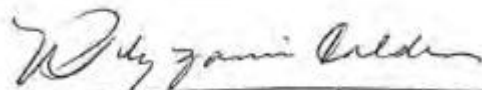
Artículo 8. Tablero de Alerta Sanitaria para los Centros de Educación Superior y de Capacitación Técnica. Se aprueba el Tablero de Regulaciones para los Centros de Educación Superior y de Capacitación Técnica, contenidas en el documento Anexo a este Acuerdo Ministerial del cual es parte integral.

Artículo 9. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL




DOCTORA NANCY PEZZARÓSSI DE CALDERÓN
VICEMINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Anexo al Acuerdo No. 233-2020. Tablero de Alertas Sanitarias para la Educación Superior en Guatemala durante la epidemia de COVID-19

Actividad Educativa	Alerta ROJA	Alerta NARANJA	Alerta AMARILLA	Alerta VERDE
Laboratorios y talleres y practicas	Mantener el aforo de 4 m ² por persona	Mantener el aforo de 4 m ² por persona	Mantener el aforo de 2.5 m ² por persona	Apertura completa del campus en todas aquellas actividades en las que se puedan mantener las distancias y las medidas de seguridad sanitaria aprobadas. Reinicio de actividades en áreas comunes y servicios no académicos disponibles. Mantener el aforo de 1.5 m ² por persona.
Investigación	Investigaciones documentales y las de campo consideradas esenciales. Encuestas solo virtuales o por medio telemático	Investigaciones documentales de campo. Encuestas solo virtuales o por medio telemático.	Investigaciones documentales y de campo, incluyendo encuestas presenciales.	
Gestiones administrativas estudiantiles	Gestión telemática o en-línea, y solo gestiones esenciales presenciales permitidas con aforo de 4 m ² por persona	Gestión telemática o en-línea, y gestiones presenciales permitidas manteniendo aforo de 4 m ² por persona	Gestión telemática o en-línea, y gestiones presenciales permitidas manteniendo aforo de 2.5 m ² persona	
Docencia en grupos	Solo educación virtual o por medio telemático	Cursos en modalidad híbrida o dual (aprendizaje combinado), para que las partes teóricas puedan ser virtuales y las partes activas en el aula limitadas a grupos con un aforo de 4 m ² por persona.	Cursos en modalidad híbrida o dual (aprendizaje combinado), para que las partes teóricas puedan ser virtuales y las partes activas en el aula limitadas a grupos con un aforo de 2.5 m ² por persona.	